



CERTIFICACION NUMERO 04-9

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 17 de febrero de 2004, este organismo **APROBÓ** el **INFORME DEL COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS RELACIONADO CON LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 82-28 EN LO QUE ATAÑE A LA NATURALEZA DE LAS AYUDANTÍAS GRADUADAS CON FONDOS EXTERNOS Y SU PERIODO DE VIGENCIA.**

El Senado Académico concluye que se deben enmendar los incisos 6.3 y 6.3.1 de las Normas para Regir las Ayudantías Graduadas en el RUM para armonizar su texto con los incisos 10.3 y 10.3.1 de la Certificación 140 (1999-00) de la Junta de Síndicos:

<i>Donde lee:</i>	<i>Deberá leer:</i>
6.3 Un estudiante podrá disfrutar de ayudantía graduada por un período que no excederá de dos (2) años calendario si es un estudiante de maestría, dos (2) años calendario si es un estudiante de doctorado que ya tiene aprobada una maestría y cuatro (4) años calendario si es un estudiante de doctorado que inicia sus estudios con el grado de Bachiller.	6.3 Un estudiante podrá disfrutar de ayudantía graduada por un período que no excederá de dos (2) años calendario si es un estudiante de maestría, tres (3) años calendario si es un estudiante de doctorado que ya tiene aprobada la maestría y cinco (5) años calendario si es un estudiante de doctorado que inicia sus estudios con el grado de Bachiller.
6.3.1 En casos especiales meritorios, a un estudiante se le podrá conceder una extensión de hasta un año por encima de los límites establecidos en el inciso 6.3	6.3.1 En casos excepcionales , a un estudiante se le podrá conceder una extensión hasta de un año calendario por encima de los límites establecidos en el inciso 6.3

- b. Que las normas generales establecidas en la Certificación 135 del Consejo de Educación Superior (1988-89) están dirigidas a reglamentar el Programa de Ayudantías Graduadas y subvencionadas mediante el Programa de Asistencia Suplementaria, según se establece en la Sesión A.1. Por otra parte la Certificación 140 (199-00) de la Junta de Síndicos lo que hace es enmendar las secciones 10.3 y 10.3.1 de la Certificación 135 del Consejo de Educación Superior ya mencionada, en lo que se refiere a la duración de las ayudantías allí descritas, que son las del Programa de Asistencia Suplementaria. Nótese que en ambas certificaciones no se reglamentan las ayudantías graduadas financiadas con fondos externos.
- c. Basándose en el inciso anterior, el Comité acordó recomendar la implantación de los siguientes cambios en la Certificación 82-28 del Senado Académico "Normas para Regir las Ayudantías de Estudiantes Graduados en el Recinto Universitario de Mayagüez".

1. Que se cambie el título de la Sección 6 de las Normas, para que, en lugar de leer “DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AYUDANTÍA”, lea “DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SUPLEMENTARIA.”
2. Que se cambie la numeración de la Sección 7 actual, para que pase a ser la Sección número 8.
3. Que se añada una sección número 7 cuyo título sea “DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS SUBVENCIONADAS CON FONDOS EXTERNOS”. La tabla siguiente muestra como quedaría los incisos correspondientes a esta sección:

7.1 La ayudantía de cátedra podrá otorgarse por uno o dos semestres académicos consecutivos, por una sesión de verano, o por una combinación de estos períodos. Cuando se otorgue por más de un semestre, al finalizar el primer semestre se evaluará lo deseable de continuarla o darla por terminada.

La ayudantía de investigación podrá otorgarse por períodos de hasta doce (12) meses consecutivos.

Se excluye de este informe los incisos 7.2, 7.2.1 y 7.2.2 los cuales se devuelven al Comité de Asuntos Académicos.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro, en Mayagüez, Puerto Rico.


Joanne R. Savino
Secretaria

